



REGISTRO ELECTRÓNICO DE CONVENIOS

Nº de inscripción 2026/7/0053

Zaragoza, 13 de marzo de 2026



LALIGA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LALIGA PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LAS CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN SOCIAL “LALIGA VS ODIO” Y “LALIGA VS BULLYING”, DIRIGIDAS A LA PREVENCIÓN DEL DISCURSO DE ODIO Y DEL ACOSO EN TODOS LOS ÁMBITOS, CON ESPECIAL ATENCIÓN AL ENTORNO EDUCATIVO, SOCIAL Y DEPORTIVO

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Tomasa Hernández Martín, Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en virtud del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizada para firmar el presente convenio por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 10 de diciembre de 2025.

Y, de otra parte, D. José Antonio Montero Botanch, en nombre y representación de LALIGA GROUP INTERNATIONAL, S.L., con NIF nº B-05421805 y domicilio social en la ciudad de Madrid, Calle Torrelaguna nº 60, CP 28043, (en adelante, “LALIGA”), en su condición de apoderado, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. Tomás Pérez Ramos el día 15 de enero de 2024, bajo el número 296 de su protocolo.

En adelante, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y LALIGA, cuando se traten conjuntamente, serán denominadas como las “Partes”.



Las partes, reconociéndose mutua y recíprocamente su capacidad legal y la representación que ostentan,

EXPONEN

PRIMERO. - Que, conforme a lo establecido en el artículo 71.52º del Estatuto De Autonomía de Aragón, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en deporte, en especial, su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte.

SEGUNDO.- Que la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, en su artículo 4.j) establece que uno de sus principios rectores es el fomento de las buenas prácticas en la actividad física y el deporte, en un ámbito de tolerancia, integración y respeto, a través de la lucha contra la violencia, la xenofobia, el machismo, el acoso a los menores en su práctica deportiva y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal o social.

Asimismo, en su artículo 6 aa., la citada Ley 16/2018, de 4 de diciembre, recoge la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de adopción y promoción de medidas dirigidas a la prevención y la lucha contra la violencia en la actividad física y el deporte.

Por su parte, la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, también contiene un título dedicado a la prevención y represión de la intolerancia, la violencia y las conductas contrarias al buen orden deportivo que es, concretamente el Título VII. En este sentido, en su artículo 92, se establece que, a través del departamento competente en materia de deporte, se adoptarán medidas en materia de prevención y represión de la violencia e intolerancia en el



deporte, entre las que se encuentran la aprobación y ejecución de planes y medidas dirigidas a prevenir, en el ámbito de la actividad física y el deporte, la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal o social, contemplando actuaciones adaptadas a la realidad social y educativa y el desarrollo de campañas publicitarias que promuevan la deportividad, el juego limpio, el respeto, la igualdad de género y la integración, especialmente entre la juventud, para favorecer el respeto mutuo entre los espectadores y entre los deportistas y estimulando su participación activa en el deporte.

TERCERO.- Que, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE núm. 134, de 5 de junio), en adelante LOPIVI, constituye el marco normativo e institucional para la puesta en marcha de políticas públicas especialmente focalizadas en la prevención y protección de los niños, niñas y adolescentes, frente a las diferentes formas de violencia, mediante la asignación de responsabilidades específicas y una llamada a la articulación y coordinación entre las administraciones públicas a nivel nacional, autonómico y local.

Entre otros, existe un eje articulador del presente convenio, que es el artículo 5 de la LOPIVI, que declara que las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y garantizarán una formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad.

La LOPIVI incluye varios artículos que destacan la importancia de la formación de los profesionales que trabajan con menores, en el ámbito de la actividad física y el deporte. Estos artículos están diseñados para garantizar que todos los profesionales de la actividad física y el deporte estén adecuadamente capacitados para identificar, prevenir y actuar frente a situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia. Así mismo se



establece que los poderes públicos deben promover y garantizar la formación de todos los profesionales que trabajen con niños, niñas y adolescentes. La formación debe incluir contenidos específicos sobre la prevención, detección precoz y actuación en situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia.

CUARTO.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.) del Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponden a la Dirección General de Deporte todas las funciones que la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y del deporte de Aragón, y su normativa de desarrollo le atribuyan.

QUINTO. - Que LALIGA es una sociedad debidamente constituida con arreglo a las leyes españolas que está mayoritariamente participada por la Liga Nacional de Fútbol Profesional, asociación deportiva de derecho privado que está integrada, exclusiva y obligatoriamente, por todas las sociedades anónimas deportivas y clubs que participan en el Campeonato Nacional de Primera y Segunda División español.

SEXTO. - Que LALIGA se encuentra facultada para explotar y comercializar, entre otros, las marcas, signos, derechos de propiedad intelectual y derechos de imagen que se detallan en el anexo I del presente convenio (las "Marcas LALIGA").

SEPTIMO. - Que LALIGA está capacitada para alcanzar o suscribir todo tipo de acuerdos y convenios con cualesquiera personas y entidades, públicas y privadas, de todo ámbito territorial para lograr el desarrollo de programas formativos dirigidos a los diferentes estamentos implicados en la práctica deportiva y de la actividad física.



OCTAVO. - Que LALIGA tiene, entre sus objetivos estratégicos, la promoción de los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia en el ámbito deportivo y social, desarrollando iniciativas como LALIGA VS ODIO y LALIGA VS BULLYING, dirigidas a prevenir y erradicar los discursos de odio y el acoso en todas sus formas.

NOVENO.- Que en atención al nivel de importancia de transmitir la experiencia y los principios de educar en los valores e integridad del deporte, siguiendo con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Española que dice que *"los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte"*, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, impulsa políticas de concienciación social, inclusión y formación en valores, especialmente dirigidas a los colectivos más jóvenes, y considera de interés público colaborar con entidades que promuevan campañas de responsabilidad social en tales ámbitos.

DECIMO. - Que ambas Partes coinciden en su interés por establecer un marco de colaboración para difundir y reforzar iniciativas conjuntas dirigidas a sensibilizar a la ciudadanía, en particular a la juventud, en materia de integridad, respeto y convivencia, así como para fomentar una cultura de tolerancia cero frente al odio y el acoso.

Por lo expuesto anteriormente, ambas partes estiman necesario suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto del convenio.

El objeto del presente acuerdo es establecer la colaboración entre las partes para la difusión y promoción institucional conjunta de las campañas de sensibilización social "LALIGA VS ODIO" y "LALIGA VS BULLYING", dirigidas



a la prevención del discurso de odio y del acoso en todos los ámbitos, con especial atención al entorno educativo, social y deportivo.

Asimismo, el convenio tiene por objeto facilitar, impulsar y coordinar el desarrollo de los proyectos, iniciativas y acciones que cualquiera de las partes lleve a cabo en el marco o con ocasión de dichas campañas, siempre que estén vinculados a sus fines y contribuyan a su mayor alcance, impacto y visibilidad.

Debe resaltarse, especialmente, que las partes no tienen un interés patrimonial en la realización de sus respectivas contraprestaciones, sino que este intercambio va dirigido a la consecución de una finalidad de interés público vinculado a educar y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de erradicar el discurso de odio y el acoso en todas sus formas.

SEGUNDA. – Obligaciones de las partes.

Son obligaciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón durante el periodo de vigencia de este Acuerdo, las siguientes actividades:

- a) Poner a disposición de LALIGA los espacios de publicidad institucional, tanto físicos como digitales, indicados en el **Anexo II**, en los que se pueda difundir el contenido gráfico, audiovisual o textual de las campañas LALIGA VS ODIO y LALIGA VS BULLYING.
- b) Colaborar activamente en la difusión de las citadas campañas a través de sus canales oficiales de comunicación, así como cualquier otro canal disponible que resulte idóneo para alcanzar una mayor visibilidad e impacto, pudiendo emplear para ello las Marcas LALIGA. La presencia de las Marcas LALIGA se ejecutará conforme a las instrucciones facilitadas por LALIGA. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte no podrá, en ningún caso, modificar la tipografía, el diseño y/o los colores de las Marcas LALIGA, salvo que expresamente sea autorizado para ello por LALIGA con carácter previo y por escrito.



c) Impulsar el mensaje de las campañas de LALIGA VS ODIO y LALIGA VS BULLYING en las actividades de concienciación y sensibilización social que organice el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, especialmente aquellas dirigidas a jóvenes, centros educativos, colectivos vulnerables o entornos deportivos.

d) Coordinar con LALIGA las acciones de visibilidad conjunta, respetando en todo momento la identidad visual de LALIGA, y asegurando la correcta utilización de sus signos distintivos, conforme a las autorizaciones previamente otorgadas.

e) Proporcionar el apoyo logístico necesario para la correcta difusión de los materiales, incluyendo la cesión de espacios, si procede.

f) Asignar una persona de contacto, que actúe como interlocutor permanente con LALIGA para el seguimiento y ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte se compromete a no utilizar, para fines distintos de los pactados en este Convenio, las Marcas de LALIGA. Una vez extinguido el presente Convenio, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se obliga a cesar inmediatamente en la utilización de las Marcas de LALIGA, salvo que medie el expreso consentimiento de esta.

Por su parte, son obligaciones de LALIGA durante el periodo de vigencia de este Acuerdo, las siguientes:

a) Facilitar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón el material audiovisual y gráfico necesario para la difusión institucional de las campañas LALIGA VS ODIO y LALIGA VS BULLYING.

b) Reconocer la colaboración del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en todos los soportes comunicativos que LALIGA utilice para difundir la actividad objeto del presente Convenio.

c) Impulsar y apoyar el desarrollo de las acciones conjuntas, así como de los proyectos o iniciativas que las Partes acuerden llevar a cabo en el marco o con ocasión de las campañas LALIGA VS ODIO y LALIGA VS BULLYING, poniendo a disposición del Gobierno de Aragón los recursos materiales,



técnicos o humanos que resulten necesarios y estén a su alcance para asegurar su correcta planificación, ejecución y difusión.

TERCERA - Eficacia, vigencia y modificación del Convenio

Este convenio se perfeccionará mediante su firma por las partes y tendrá validez de un año desde su formalización, pudiendo las partes firmantes acordar, por escrito, su prórroga por un periodo de hasta un máximo de cuatro años adicionales, mediante la formalización de la correspondiente adenda. Se podrá hacer efectiva la prórroga, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia.

Una vez firmado el presente convenio se procederá a su inscripción en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios y Órganos de Cooperación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a su posterior publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio en cualquier momento, con acuerdo entre las partes, mediante la firma de una adenda al mismo, que estará sometida a los mismos trámites previstos para su elaboración.

CUARTA.- Uso de las imágenes corporativas de las partes firmantes

En cualquier publicación, poster, documento o folleto que se cree para la difusión del convenio o de las actividades previstas en él, se incluirá el logotipo de las partes firmantes, sin perjuicio de lo establecido como compromisos de las mismas, en el presente convenio.

El Gobierno de Aragón deberá obtener la previa y expresa autorización de LALIGA antes de hacer cualquier tipo de uso en las Marcas de LALIGA, incluyendo su inclusión en cualquier publicación, poster, documento o folleto que se cree para la difusión del convenio o de las actividades previstas en él. Asimismo, en el caso del uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, LALIGA deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011 de 13 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de



Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

QUINTA.- Propiedad intelectual y derechos de imagen

LALIGA mantendrá la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los materiales de objeto de difusión, incluidos en este acuerdo. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte podrá hacer uso de dichos materiales exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio y sin alterarlos durante la vigencia del presente Convenio, salvo autorización expresa de LALIGA.

Ambas partes se autorizan recíprocamente al uso de sus logotipos y signos distintivos en las actividades objeto de este convenio, en los términos previamente acordados y sin perjuicio de los derechos de imagen que correspondan.

SEXTA.- Causas de resolución del presente convenio:

1. Serán causas de resolución del presente acuerdo las siguientes:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo sin haberse acordado la prórroga de este.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - d) Cualquiera de las restantes causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. En el supuesto de que la resolución se fundamente en la causa dispuesta en el punto c) del apartado anterior, se establece un periodo de subsanación de treinta (30) días naturales para que la parte incumplidora proceda a la subsanación de su incumplimiento. En todo caso, en este supuesto, se atenderá a lo estipulado en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.



SEPTIMA. – Protección de Datos de Carácter Personal

7.1 Tratamientos de datos personales de los firmantes del convenio

Por lo que se refiere al tratamiento de los datos personales de los firmantes del presente convenio llevado a cabo por la Administración será responsable la Dirección General de Deporte.

La finalidad de este tratamiento es la tramitar, firmar, inscribir y ejecutar los convenios que se impulsen y gestionen desde la Dirección General de Deporte

La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión en interés público.

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Los firmantes de este convenio podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Podrán consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en: <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/880>

7.2 Tratamientos de datos personales en ejecución del convenio

Las partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y resto de normativa aplicable que contenga prescripciones en materia de protección de datos.



Cada parte será responsable del tratamiento de los datos de carácter personal derivados de la ejecución del presente convenio conforme a lo estipulado a continuación:

a) Respecto a la cesión de los datos personales por parte de la Dirección General de Deporte a LALIGA llevados a cabo en ejecución del presente convenio por parte de la Dirección General de Deporte:

1. La misma se encontrará amparada en la Disposición adicional décima. Comunicaciones de datos por los sujetos enumerados en el artículo 77.1. de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A estos efectos, la firma del presente Convenio por parte de LALIGA implicará la solicitud de cesión de los mismos.
2. La Dirección General de Deporte determinará si la cesión se ha de fundamentar en el consentimiento de los afectados o si aprecia que concurre en LALIGA un interés legítimo que prevalezca sobre los derechos e intereses de los afectados conforme a lo establecido en el artículo 6.1 f) del Reglamento (UE) 2016/679.
3. La Dirección General de Deporte informará el impreso de solicitud sobre la cesión de datos a LALIGA y facilitará además la información sobre el/los tratamiento/s de datos que llevará a cabo ésta tras la cesión de los datos.

b) Respecto al resto de los tratamientos de datos personales llevados a cabo en ejecución del presente convenio por parte de la Dirección General de Deporte:

Se encuentran amparados en la actividad de tratamiento "ALUMNADO DE FORMACIÓN DEPORTIVA" cuya finalidad es Identificación del alumnado participante para la posterior certificación de su participación y, en su caso, superación de la formación y sobre la que se puede encontrar información completa en la URL: <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/939>



c) Comunicación de datos personales.

El objeto de la presente cláusula es regular la comunicación de los datos de carácter personal que se realizará entre las Partes. Los datos personales objeto de esta cesión serán los datos identificativos y de contacto personal de los usuarios registrados en el presente curso.

En relación con la comunicación de los datos personales, las Partes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón:
 - a. Informar de cualquier solicitud de ejercicio de derechos que haya recibido y comunicarlo a LALIGA en la dirección de correo electrónico que este facilite tan pronto como sea razonablemente posible.
 - b. Los datos serán comunicados a LALIGA en el formato y la periodicidad acordados entre las Partes
2. Obligaciones de LALIGA:
 - a. Asumir la condición de Responsable del Tratamiento tras la comunicación por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de los datos personales.
 - b. Tratar los datos únicamente para las finalidades informadas y para las cuales LALIGA está legitimada.
 - c. Proporcionar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón la información identificativa y de contacto del LALIGA, así como un enlace a su política de privacidad en la que deberá informar del tratamiento de datos personales que va a realizar con los datos cedidos por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón conforme al artículo 14 del RGPD.
 - d. Atender aquellas solicitudes de ejercicios de derechos informadas por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en tiempo y forma.
 - e. Garantizar que ha adoptado las medidas de índole técnica y organizativas adecuadas, que garanticen la seguridad de los



datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

OCTAVA.- Cumplimiento de las leyes sobre la lucha contra la corrupción.

Las Partes manifiestan que, para la celebración de este Convenio, y durante la ejecución del mismo, han actuado y en todo momento actuarán de forma ética y profesional, comprometiéndose a cumplir con las normas y leyes que resulten de aplicación a cada una de las Partes y/o al presente Convenio, y en especial, en materia de corrupción.

Las Partes declaran que no tienen vinculación alguna con personas de la otra Parte que ocupen cargos de alta dirección o directivos con capacidad de influir en la negociación objeto de este acuerdo o en el establecimiento de sus condiciones económicas.

Las Partes se comprometen formalmente a notificarse cualquier circunstancia que pueda generar un conflicto de interés respecto a la colaboración descrita en este acuerdo.

Las Partes manifiestan que, durante las negociaciones y para la celebración del este convenio, han actuado en todo momento de forma ética y profesional y se comprometen a cumplir en todo momento con todas las leyes, estatutos y reglamentos en materia de lucha contra la corrupción y, consecuentemente, a no realizar ninguna práctica que de alguna manera resulte o pueda resultar en una vulneración de leyes o normativas aplicables relacionadas con la corrupción cuya legislación sea aplicable al presente convenio, ni a los Códigos de Conducta que pudieran existir en cada una de las Partes, que en su caso estarán alineados con la legislación aplicable a este convenio.

Durante la ejecución del presente convenio, las partes deberán respetar expresamente los límites establecidos por el régimen de promoción, impulso



y garantía de la integridad y la ética públicas en el sector público de Aragón y en las personas y entidades que se relacionan directamente con el mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas.

Las Partes no harán ningún pago, bien mediante transferencia de valor o bien a través de regalos u obsequios, directa o indirectamente a funcionarios públicos, partidos políticos, intermediarios, o cualquier tercero si tal pago tiene la finalidad de influir o inducir a que dichas personas realicen o dejen de realizar de manera indebida una función o actividad en relación con sus tareas asignadas en la función pública, empresa, u organización a la que pertenecen.

NOVENA.- Obligaciones y compromisos económicos.

La suscripción del presente acuerdo no conlleva obligaciones económicas ni relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que van a desarrollar las actividades con del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Las actuaciones previstas se desarrollarán con medios propios de cada una de las partes, sin perjuicio de posibles colaboraciones complementarias futuras que puedan ser objeto de adendas específicas.

DECIMA.- Neutralidad fiscal y ausencia de contraprestación económica

Las Partes declaran expresamente que el presente Convenio tiene carácter institucional y de colaboración de interés público, sin que exista ánimo de lucro ni contraprestación económica entre ellas.

En consecuencia, la ejecución de las actuaciones previstas no constituye hecho imponible a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cada Parte asumirá con sus propios medios y recursos los gastos derivados de la realización de las actuaciones previstas, sin generar obligación de facturación, pago, compensación o reembolso alguno, ni directa ni indirectamente.



UNDECIMA. –Confidencialidad.

La información facilitada por las partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, debiendo las partes mantener dicha información en secreto.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, del presente convenio.

Las partes serán responsables de que el personal autorizado por las mismas que tenga acceso a la información confidencial respete y garantice su deber de secreto, aun después de finalizar su relación contractual.

DUODECIMA. - Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte efectuará el seguimiento de las actuaciones de difusión de los materiales objeto de esta campaña, que en virtud de este convenio desarrolle LALIGA.

Se crea una Comisión de Seguimiento para interpretar, dilucidar y resolver los aspectos no previstos en el presente convenio o los conflictos que surjan en su ejecución. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento será el propio de los órganos colegiados.

La comisión de seguimiento y vigilancia se constituirá en su primera reunión que se celebrará dentro del mes siguiente a la formalización del convenio. En su primera reunión, la comisión elegirá a la persona que la presida y al secretario/a que levante acta de sus reuniones. La comisión se reunirá una vez al año y siempre que lo solicite una de las partes firmantes.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán convocarse reuniones extraordinarias a instancia de cualquiera de las partes. Cuando la comisión sea convocada a petición de una de las partes, ésta deberá notificarlo a las otras partes con, al menos, cinco días hábiles de antelación, e indicación del orden del día de los asuntos que considere necesario tratar. La comisión se reunirá también en los dos meses anteriores a la fecha del fin de la vigencia del convenio a



fin de valorar la necesidad y la oportunidad de los términos de una prórroga del convenio.

Esta Comisión de seguimiento estará formada por cuatro personas:

- La persona titular de la Dirección General de Deporte, o persona en quien delegue.
- Una persona funcionaria, adscrita a la Dirección General de Deporte designada por la persona titular de la Dirección General del Deporte.
- La persona titular de la Dirección de Relaciones Institucionales de LALIGA, o persona en quien delegue.
- Una persona representante de LALIGA

Conforme a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, la válida constitución de este órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, requerirá de la asistencia, presencial o a distancia, de la persona titular de la Presidencia o de la persona titular de la Secretaría, o de quienes les suplan, en su caso, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

DECIMOTERCERA. - Derechos de las partes sobre el contenido presente acuerdo.

LALIGA podrá ceder o transferir total o parcialmente el presente Acuerdo a cualquier sociedad perteneciente a la entidad LALIGA Group International, S.L., previo consentimiento expreso del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón no podrá ceder, enajenar o subcontratar cualquiera de los materiales de esta campaña de difusión objeto del Acuerdo o cualquiera de los derechos u obligaciones en él contraídas, sin el consentimiento previo por escrito de LALIGA.



LALIGA

DECIMOTERCERA.- Naturaleza administrativa

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y le es de aplicación lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 5/2021, de 29 de junio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, que no puedan resolverse en el seno de la Comisión mixta de seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y, en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio de Colaboración, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el representante de LALIGA lo firman a la fecha de firma electrónica.

La Consejera de Educación, Cultura y
Deporte
Tomaso Hernández Martín

LALIGA Group International S.L.
Jose Antonio Montero Botanch



LALIGA

ANEXO I - Marcas LALIGA



LALIGA

LALIGA



LALIGA



HYPERMOTION V

LALIGA



LALIGA



HYPERMOTION V





LALIGA

Anexo 2: Espacios de publicidad institucional cedidos por la Comunidad Autónoma

Prensa digital, prensa escrita, radio y televisión de ámbito autonómico
(Aragón Televisión, Aragón Radio y Aragón Hoy).